

22 de septiembre de 2020
Circular No. SBP-DPC-0293-2020

Señor
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Requerimiento de Información de Transacciones en Efectivo.

Señor(a) Gerente General:

En cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, artículo 20, y en sesiones de trabajo de esta Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de crear otros reportes que son fundamentales en nuestra Metodología de Administración de Riesgos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En tal sentido se crea el archivo denominado "Anexo 1 – Operaciones en Efectivo, el cual deberá desglosarse de la siguiente manera:

1. Volumen de retiros (Importe y número de transacciones) realizadas en ATMs ubicados en el extranjero, el cual deberá desglosarse en función de los siguientes productos:
 - Tarjeta clave (**Ver Archivo de Excel Anexo 1 Operaciones en Efectivo, Tarjetas Clave**).
 - Tarjetas de Crédito (Visa, MasterCard, etc.) (**Ver Archivo de Excel Anexo 1 Operaciones en Efectivo, Sucursales Zona Libre**).
 - Tarjeta Débito (Visa, MasterCard) (**Ver Archivo de Excel Anexo 1 Operaciones en Efectivo, Tarjeta de Débito**).
 - Tarjetas Prepagadas (**Ver Archivo de Excel Anexo 1 Operaciones en Efectivo, Tarjetas Prepagadas**).
2. Volumen de efectivo depositado por empresas establecidas en la Zona Libre de Colón en las sucursales bancarias establecidas en esta zona franca. (**Ver Archivo de Excel Anexo 1 Operaciones en Efectivo, Sucursales Zona Libre de Colón**).
3. Volumen de efectivo depositado por empresas establecidas en la Zona Libre de Colón en cualquier sucursal bancaria distinta de las ubicadas en esta zona franca. (**Ver Archivo de Excel Anexo 1 Operaciones en Efectivo, Otras Sucursales**).

"Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional"

4. El archivo también contiene una guía para completar cada uno de los reportes.

Esta información debe ser reportada a partir de enero de 2021 de forma **mensual** mediante el **sistema TIDSO**. La fecha de corte será el último día de cada mes. La información deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos de Panamá dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte de cada periodo.

Es importante resaltar que para el primer reporte que se realizará en el mes de enero de 2021, por única vez las entidades deberán reportar la información correspondiente a los meses de julio a diciembre 2019, además de los meses de enero a diciembre 2020.

Le recordamos que el canal establecido para atender las consultas es a través del correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa.

Le solicitamos al Gerente General, impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de esta circular.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

NM/mddec.